

PROCESO SUMARIO 2021-0040

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Laboral instaurado por **DIANA MARÍA MONTOYA HERRERA** contra la persona natural **DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ CARDOZO** y la sociedad **EMERMÉDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS**, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte actora a **JOHAN ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.892.508 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 227.591 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 20-21 del expediente.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

Que, si bien es cierto, en el acápite de notificaciones se indicó que, para el demandado DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ CARDOZO en su condición de trabajador de uno de los demandados, en la Carrera 19B No. 168 – 35 Sede Administrativa de la Empresa EMERMÉDICA S.A., en la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica notificaciones@emermedica.com.co o la que informe su Empleador o en la contestación de la demanda, no es de recibo por este Despacho tal ubicación, toda vez que no se tiene certeza que se encuentre laborando a la fecha en dicha sede, y la dirección electrónica pertenece es a la sociedad **EMERMÉDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS** y no a la persona natural. Por ende, si el demandante desconoce su ubicación de notificación deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento para continuar con la notificación del artículo 29 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, no se acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento en relación al demandado señor DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ CARDOZO a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones

el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (...) Negrilla fuera del texto.

Debe la parte actora cumplir con el requisito de enviar el archivo de la demanda y sus anexos a la parte demandada persona natural antes citada a la dirección propia de su domicilio o dirección electrónica, **tal como lo señala el art 6 del decreto 806 de 2020 señalándole claramente que es en cumplimiento de este artículo y no es la notificación de la demanda;** acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección física suministrada o a la de correo electrónico para notificaciones, en este último deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar la forma como obtuvo estas direcciones y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de ordenar su **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec18360b138f075557045ba0949e97409722d726c35036716c748b845da8174**

Documento generado en 09/02/2022 05:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>